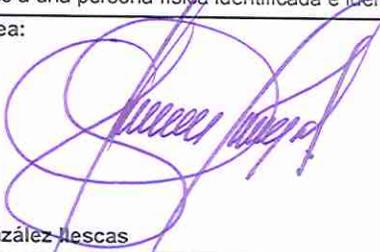


ANEXO LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

 	<p>El nombre del área del cual es titular quien clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Oaxaca</p>
	<p>La identificación del documento del que se elabora la versión pública: Autorización en Materia de Impacto Ambiental No. SEMARNAT-SGPA-UGA-0192-2016</p>
	<p>Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman: Se clasifican Datos personales; Página 1.</p>
	<p>Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) que sustenten la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.</p>
	<p>Firma del titular del Área:</p> 
	<p>Lic. Tomás Víctor González Ilescas</p>
<p>Fecha y número de Acta de Sesión del Comité: Resolución 02/17, Sesión celebrada el 27 de enero de 2017.</p>	



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 12 de enero de 2016.

HOJA 1 de 9

INCA AZTECA S.A.P.I. DE C.V.

PRESENTE

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), correspondiente al proyecto denominado "Titanio", que en lo sucesivo se denominará como el proyecto, presentado por el C. Álvaro Enrique Vargas Miranda en su calidad de Representante Legal de la empresa Inca Azteca Gold S.A.P.I. de C.V., en lo sucesivo citado como la promovente a desarrollarse en el Municipio de Pluma Hidalgo, Distrito de Pochutla, Oaxaca y

RESULTANDO

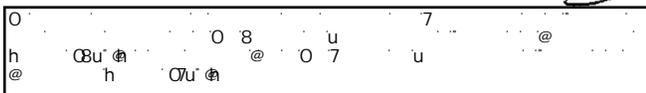
- I. Que el 14 de agosto de 2015, ingresó ante esta Delegación Federal, el escrito de misma fecha, mediante el cual el C. Álvaro Enrique Vargas Miranda en su calidad de Representante Legal de la empresa Inca Azteca Gold S.A.P.I. de C.V., presentó la MIA-P del proyecto, para su correspondiente evaluación y resolución en materia de impacto ambiental, misma que quedó registrada con el número de proyecto 20QA2015MD093.
- II. Que el 17 de agosto de 2015, la promovente ingresó a esta Delegación el escrito de misma fecha, con el cual presenta la publicación del extracto de la manifestación de impacto ambiental del proyecto, publicada en el periódico Tiempo de Oaxaca de fecha 15 de agosto de 2015 y registrado con número de documento 20DF1-05106/1508.
- III. Que con oficio SEMARNAT-SGPA-UGA-2130-2015, de fecha 03 de noviembre de 2015, esta Delegación solicitó a la promovente la presentación de información que ampliara y aclarara la contenida en la MIA-P del proyecto.
- IV. Que el 20 de enero de 2016 y registrado con número 20DF1-00308/1601, la promovente presentó a esta Delegación la información adicional solicitada al proyecto para continuar con la evaluación del mismo.
- V. Que con oficio ingresado el 02 de febrero de 2016 y registrado con número 20DF1-00510/1602, la promovente ingresó información al alcance al proyecto a esta Delegación.

CONSIDERANDO

1. Que esta Delegación Federal es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-P del proyecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 12, 13, 15, 15-A, 16, 17-A, 17-B y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 5 fracción X, 28 fracción III, 30, 34, 35, 35 Bis, 35 Bis 1 y 35 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción I, III, 5 inciso L) fracción II, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 26, 44, 45, 47 y 50 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 38, 39 y 40 fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; y del Trámite SEMARNAT-04-002-A Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en la modalidad particular del Acuerdo por el que se dan conocer todos los trámites y

"Titanio"
Inca Azteca Gold S.A.P.I. de C.V.,

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129638
www.semarnat.gob.mx





Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 12 de enero de 2016.

HOJA 2 de 9

servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2003.

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el Artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización; por lo que el proyecto que nos ocupa encuadra en los supuestos de los Artículos 28 fracción III (Exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación...) de la LGEEPA y 5 inciso L fracción II (Obras de exploración...) de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y con ello se evidencia que el proyecto es de competencia Federal. Por lo anterior, esta Delegación Federal con fundamento en el Artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciará el procedimiento de evaluación para lo cual reviso que la solicitud se ajustará a la formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Secretaría se sujeta a lo que establecen los ordenamiento antes invocados; así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.
3. Que el procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, la promovente presentó una MIA en su modalidad particular, para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que se considera procedente por ubicarse en la hipótesis del Artículo 11 último párrafo del REIA.

4. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del proyecto, fue puesto a disposición del público, con fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, con base en lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 38 del REIA, y al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

5. Que de conformidad con lo referido por la promovente en la MIA-P e información complementaria presentada, el proyecto consiste en actividades de exploración minera mediante barrenos, por el método a diamante con perforadoras portátiles para la obtención de muestras de roca en forma de núcleo. La exploración será llevada a cabo en una superficie de 775 m² (0.0775 ha), que representa un total de las 31 planillas de barrenación de 25 m² cada una, dichos barrenos se realizaran en una red de caminos y veredas ya existentes, asimismo, el tiempo propuesto para las etapas de preparación del sitio, operación, mantenimiento y abandono del sitio se realizaran en un periodo de 12 meses.

El término PRIMERO del presente oficio aporta la información de las obras y actividades que comprende el proyecto e indica la ubicación del sitio.



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 12 de enero de 2016.

HOJA 3 de 9

INSTRUMENTOS NORMATIVOS

6. Que para el sitio de pretendida ubicación del proyecto existen instrumentos jurídicos de índole ambiental a los cuales se debe sujetar el desarrollo del proyecto, inclusive en materia de ordenamiento ecológico, y que al proyecto le aplica los artículos 28, fracción III y 30 de la LGEEPA, así como el artículo 5° inciso L) fracción II del REIA. Lo anterior porque se trata de obras de exploración minera mediante barrenos por el método a diamante.

Que de acuerdo a lo referido en la MIA-P y corroborado por esta Unidad Administrativa, las diversas obras y actividades del proyecto estarán sujetas a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM):

NORMA OFICIAL MEXICANA	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
NOM-001-SEMARNAT-1996	Será de observancia esta norma que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en caso de ser responsable de la descarga de aguas residual en agua y bienes nacionales.
NOM-120-SEMARNAT-2011	Las obras y actividades se realizarán de acuerdo a las restricciones y concordancias de dicha NOM.
NOM-052-SEMARNAT-2005	Se aplicará dicha NOM para identificar los residuos peligrosos que puedan generarse en cada una de las etapas del proyecto.
NOM-059-SEMARNAT-2010	El proyecto deberá cumplir con esta norma en caso de existir o encontrarse las especies enlistadas en esta norma en cada una de sus etapas.
NOM-157-SEMARNAT-2009	Dicha norma se debe implementar con la finalidad de establecer los elementos y procedimientos para instrumentar planes de manejo de residuos mineros.

De lo anterior la promovente deberá presentar evidencias del cumplimiento que efectúe a dichas Normas en los reportes que se señalan en la condicionante. En ese sentido y de acuerdo con la información presentada en la MIA-P esta Delegación no encontró en los instrumentos jurídicos en comento, restricción alguna que limite el desarrollo del proyecto.

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL DE MEDIO AMBIENTE

7. Que de acuerdo con lo establecido por la promovente en la MIA-P, para la delimitación del sistema ambiental del proyecto se consideraron los siguientes aspectos:

Se definió un sistema ambiental para el proyecto mediante la identificación de las condiciones ambientales y tendencias de desarrollo y deterioro presentes en el área de estudio.

El SA presenta 2 climas: Semicaldo subhúmedo que se distingue por presenta temperatura media anual mayor de 18°C, una temperatura del mes más frío menor de 18°C, una temperatura del mes más caliente mayor de 22°C con lluvias en verano y Cálido subhúmedo que presenta temperatura media anual mayor de 22°C, una temperatura media del mes más frío mayor de 18°C, con lluvias en verano.

El área correspondiente al SA se ubica al sureste de la Provincia Fisiográfica "Sierra Madre del Sur" en la subprovincia fisiográfica "Cordillera Costera del Sur". Es una provincia muy compleja litológicamente presentando montañas formadas por rocas volcánicas, metamórficas y sedimentarias.

Dentro del SA se encuentra el tipo de suelo Phaeozem (PH) el cual se caracteriza por una transición en la dominancia de procesos de acumulación para formación de suelos a una dominancia de procesos de



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 12 de enero de 2016.

HOJA 4 de 9

lixiviación, son suelos rojizos con alta saturación de bases, pero con signos de acumulación de carbonatos secundarios no visibles.

El SA se localiza en la parte central de la Región Hidrológica y de la cuenca hidrológica "Río Copalita y otros" (RH21B), donde se ubica en la parte nor-oriental de la subcuenca hidrológica "Río Tonameca" (RH21Bc).

La vegetación en el SA y sus alrededores corresponde a selva mediana subperennifolia (65%) y un uso como agricultura de temporal (35%) según los mapas del INEGI. Sin embargo, a decir de la promotora, en todo el SA y el sitio del proyecto se practica el cultivo de café bajo dosel de la selva utilizando parte de la vegetación como plantas "madrina", asimismo, los estratos de vegetación no serán afectados por la implementación del proyecto. En lo que respecta a la fauna presente en el área del proyecto, no recibirá un impacto significativo y tampoco el proyecto incluye ninguna actividad de aprovechamiento de fauna.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ASÍ COMO SUS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN.

8. Que en atención a lo establecido en la fracción V del artículo 12 del Reglamento de la Ley (REIA), la promotora de acuerdo con la información presentada en la MIA-P identificó como impactos ambientales significativos que se pudieran generar por el desarrollo del proyecto los siguientes:
1. Susceptibilidad a la contaminación del agua tanto subterránea como escurrimientos.
 2. Aumento en la generación de ruidos, vibraciones, polvos y nivel de emisiones a la atmósfera.
 3. Afectación a la visibilidad y calidad paisajística.
 4. Afectación a la calidad del aire debido al uso de maquinaria, equipo y vehículos en las diferentes etapas del proyecto.
 5. Posible desplazamiento de la fauna silvestre que pudiera encontrarse en las áreas aledañas a los puntos de barrenación.

Efecto de lo anterior la promotora estableció medidas que pretenden prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales que pudiera generar el desarrollo del proyecto, las cuales consisten en la elaboración e implementación entre otras de las siguientes medidas:

1. Ejecutar un programa de vigilancia ambiental e informar a las autoridades ambientales el cumplimiento del mismo.
2. Implementar un reglamento interno de protección ambiental para regular la generación y manejo de residuos, protección de flora y fauna, etc.
3. Implementar y ejecutar un programa de mantenimiento y verificación de maquinaria, equipo y vehículos automotores.
4. Restringir las actividades a las superficies de afectación contempladas por el proyecto, sin afectar superficies adicionales ni cauces naturales.
5. Restauración de cada barreno dentro de la delimitación de la planilla.
6. Diseñar e implementar un programa permanente de control, manejo y disposición de residuo.

Al respecto, esta Delegación considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por la promotora a través del desarrollo y ampliación de las actividades en mención, son técnica y ambientalmente viables de llevarse a cabo, mismas que deberán ser complementadas con el desarrollo de un Programa de Manejo ambiental con fines de conservación, para lo cual deberá ajustarse a lo establecido en la condicionante 1 del presente oficio, toda vez que a través de su aplicación se



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 12 de enero de 2016.

HOJA 5 de 9

evitará la generación de desequilibrios ecológicos o alteraciones a la integridad funcional de ecosistema que pudieran suscitarse por el desarrollo del proyecto.

ANÁLISIS TÉCNICO

9. Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 44 del REIA, en el cual se establece que la Secretaría deberá considerar durante el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas que forman parte, por periodos indefinidos, esta Delegación establece lo siguiente:
1. Se generarán distintos tipos de residuos durante cada una de las etapas del proyecto, los cuales si no presentan un adecuado manejo y disposición, significan un impacto hacia el medio ambiente.
 2. Posible afectación al manto freático en caso de que se rebase el límite de dicho nivel.
 3. La ponderación de los impactos ambientales sobre el sistema que representa el área del proyecto, permite aseverar que serán puntuales y pueden ser mitigados con las medidas preventivas propuestas por la promovente.
 4. Posibles accidentes laborales y ambientales en caso de no realizar y cumplir con las medidas de prevención y mitigación propuestas por la promovente, así como las condicionantes establecidas en la presente Resolución.
10. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del proyecto, según la información establecida en la MIA-P, esta Delegación emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el proyecto, considerando factible su autorización, siempre y cuando la promovente aplique durante su realización de manera oportuna y mediana las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la MIA-P, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los Artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones II y X, 28 fracción III, 33, 34, 35 primer párrafo, fracción II y último párrafo, 35 Bis último párrafo, y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII; 4 fracciones I, III, IV y VII, 5, incisos L) fracción II, 9, 10, fracción II, 12, 14, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 46 fracción I, 47 primer párrafo, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2, fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 18, 26, 32 bis, fracción XI la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del proyecto "Titanio" promovido por el C. Álvaro Enrique

Titanio
Inca Azteca Gold S.A.P.I. de C.V.,

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 66050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 12 de enero de 2016.

HOJA 6 de 9

Vargas Miranda en su calidad de Representante Legal de la empresa Inca Azteca Gold S.A.P.I. de C.V.; con pretendida ubicación en el Municipio de Pluma Hidalgo, Distrito de Pochutla, Oaxaca.

En ese sentido, las obras y/o actividades comprenden los siguientes conceptos:

Actividades exclusivamente de exploración minera mediante barrenos, por el método a diamante con perforadoras portátiles para la obtención de muestras de roca en forma de núcleo. La exploración será llevada a cabo en una superficie de 775 m² (0.0775 ha), que representará un total de las 31 planillas de barrenación de 25 m² cada una, dichos barrenos se realizarán en una red de caminos y veredas ya existentes, asimismo, el tiempo propuesto para las etapas de preparación del sitio, operación, mantenimiento y abandono del sitio se realizarán en un periodo de 12 meses. Es importante mencionar que no se realizarán obras de explotación y/o beneficio de minerales y sustancias reservadas a la federación.

Los puntos de barrenación se ubicarán en las siguientes coordenadas UTM, Datum WGS84, ZONA 14.

Puntos de barrenación

BARRENO	X	Y	BARRENO	X	Y
1	775050	1762185	17	775426	1762191
2	775078	1762213	18	775433	1762353
3	775130	1762159	19	775407	1762348
4	775093	1762120	20	775307	1762352
5	775117	1762208	21	775246	1762343
6	775230	1762105	22	775187	1762337
7	775252	1762030	23	775153	1762341
8	775336	1762197	24	775016	1762402
9	775195	1762099	25	775076	1762384
10	775191	1762193	26	775151	1762395
11	775270	1762263	27	775205	1762376
12	775083	1762261	28	775242	1762421
13	775046	1762298	29	775397	1762414
14	775073	1762296	30	775092	1762434
15	775174	1762295	31	775035	1762484
16	775316	1762280			

SEGUNDO.- La presente autorización tiene una vigencia para preparación del sitio, operación, mantenimiento y abandono de 12 meses, la cual empezará a contar a partir del día siguiente de la recepción de la presente resolución, por tanto, la promovente deberá notificar a esta Delegación Federal del inicio y la conclusión del proyecto, así como del cambio de su titularidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del REIA.

Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud de la promovente, de acuerdo a lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la promovente en la MIA-P presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

"Titano"
Inca Azteca Gold S.A.P.I. de C.V.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0094/08/15

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-0192-2016.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 12 de enero de 2016.

HOJA 7 de 9

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a la fracción I del Artículo 247 y en el Artículo 420 fracción II del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidas en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Oaxaca, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término PRIMERO para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros que se requieran para la realización de las obras o actividades del proyecto en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

CUARTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **promovente**, en caso supuesto que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le son aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del proyecto que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización respectiva, esta Delegación establece que la ejecución, operación y mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización.

"Titanio"
Inca Azteca Gold S.A.P.I. de C.V.,

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 12 de enero de 2016.

HOJA 8 de 9

SÉPTIMO.- Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condicionantes a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del REIA en su fracción III establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación determina que la promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la MIA-P del proyecto, y conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

- 1.- La promovente deberá presentar ante esta Delegación para su seguimiento, en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, en función de las obras y actividades en las diferentes fases del proyecto con el fin de planear su verificación y ejecución. La promovente deberá presentar a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Oaxaca, copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera anual ante esta Delegación un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del proyecto.
- 2.- Deberá realizar cada una de las medidas de mitigación propuestas por la promovente, de igual manera se comprometerá en adecuar el proyecto con las especificaciones de protección ambiental establecidas en la NOM-120-SEMARNAT-2011.
- 3.- Ubicar dentro del proyecto una adecuada señalización preventiva, restrictiva, informativa o prohibitiva en la que se haga referencia a los trabajos que se realizan en la zona, con el objeto de evitar accidentes en el sitio del proyecto.
- 4.- No se autoriza el derribo de vegetación forestal, ni la construcción de obra civil o establecimiento de estructuras en zona federal de cuerpos de agua.
- 5.- Elaborar y llevar a cabo un programa de manejo integral de residuos de acuerdo a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.
- 6.- Una vez terminada la exploración deberá retirar las instalaciones, el equipo y la maquinaria utilizados, y el relieve del área explorada deberá conformarse según su estado original, evitando que permanezcan montículos u oquedades.
- 7.- No se autoriza la apertura de caminos de acceso, por lo que deberá utilizar únicamente los caminos existentes señalados en la MIA-P.
- 8.- Las actividades de exploración serán con base en el cuadro de coordenadas indicado en el presente oficio y en la retícula propuesta de 85,000 m².
- 9.- Elaborar y ejecutar un programa de vigilancia, seguimiento y aplicación de las medidas de mitigación y compensación propuesta en la Manifestación de Impacto Ambiental, así como la evaluación de riesgos, las medidas de contingencias y el seguimiento de los impactos.



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 12 de enero de 2016.

HOJA 9 de 9

Queda estrictamente prohibido la promovente:

- a) Realizar en las distintas fases del proyecto la captura, caza, comercialización o retención de flora y fauna silvestre.
- b) Atentar contra la vida de aves silvestres que habitan en el área de influencia del proyecto.
- c) Realizar una inadecuada disposición final de los residuos generados en cada una de las etapas del proyecto.

OCTAVO.- La promovente será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo en la descripción contenida en la MIA-P.

NOVENO.- En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de LGEEPA.

DÉCIMO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del REIA.

UNDÉCIMO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte de la promovente a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DUODÉCIMO.- La promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOTERCERO.- Se hace del conocimiento a la promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás prevista en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la LFPA.

DECIMOCUARTO.- Notificar a la empresa denominada Inca Azteca Gold S.A.P.I. de C.V., la presente resolución de conformidad con lo establecido en los Artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



EL DELEGADO FEDERAL
C. TOMÁS VICTOR GONZÁLEZ ILESCAS

DELEGACIÓN FEDERAL EN
EL ESTADO DE OAXACA

C. Lic. Nerec García García, Delegado de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca.
"Titania"
Inca Azteca Gold S.A.P.I. de C.V.,

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN OAXACA

16 MAR 2016
ECC Espacio de Contacto Ciudad de México
Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 66050
Oax. Tél. (951) 512636
www.semarnat.gob.mx